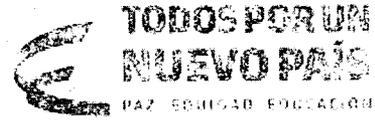




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **2017500139401**



2017500139401

Bogotá, **22/02/2017**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA
CARRERA 10 No. 21 - 20
YOPAL - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **4029 de 22/02/2017** por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 4029 22 FEB 2017

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6802 del 24/02/2016, dentro del expediente virtual 2016830340000409E, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA, con NIT No. 844000827-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento el hallazgo presentado en lo referente a la transgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 6802 del 24/02/2016, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA, con NIT No. 844000827-6, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA, con NIT No. 844000827-6, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que una vez establecido el incumplimiento de lo anterior y del literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3 Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus ordenes, la Ley o los estatutos."

Que la Resolución No. 6802 del 24/02/2016, contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA, con NIT No. 844000827-6,

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6715 del 23/02/2016, dentro del expediente virtual 2016830340000370E, contra MUNDO TRANSPORTE LIMITADA, hoy MUNDOTRANSPORTE S.A.S, con NIT No. 811024723-2.

fue notificada **MEDIANTE AVISO WEB** el **07/03/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del *artículo 47 de la Ley 1437 de 2011* la investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, **No. 6802 del 24/02/2016**, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **01/04/2016**, y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se da surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA**, con **NIT No. 844000827-6**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron en la plataforma TAUX la certificación de los ingresos brutos provenientes de la actividad transportadora del año 2013, para el pago de la correspondiente tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"Los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantaran las investigaciones correspondientes."

Finalmente, en atención a que este despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado a la investigada por un termino de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas las mencionadas en la Resolución No. No. 6802 del 24/02/2016, por medio de la cual se inició investigación en contra de **COOPERATIVA**

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 6802 de 24/02/2016 contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA, con NIT No. 844000827-6.

MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA, con NIT No. 844000827-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA, con NIT No. 844000827-6,** para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA, con NIT No. 844000827-6,** en **YOPAL - CASANARE, en CARRERA 10 N 21 - 20,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 4029 22 FEB 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE|



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: MARIA GARCIA
Revisó: ANGELICA FONSECA / Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

6802

Razón Social	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	CASANARE
Número de Matrícula	9000500247
Identificación	NIT 844000827 - 6
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19970730
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	642402318.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	YOPAL / CASANARE
Dirección Comercial	CARRERA 10 N 21-20
Teléfono Comercial	6345054
Municipio Fiscal	YOPAL / CASANARE
Dirección Fiscal	CARRERA 10 N 21-20
Teléfono Fiscal	6345054
Correo Electrónico	comulteqltda@hotmail.com

[Ver Certificado](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

H-TC. 290-12-10-2006



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20175500139401**



20175500139401

Bogotá, **22/02/2017**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES EN EQUIPO COOMULTEQ LTDA
CARRERA 10 No. 21 - 20
YOPAL - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **4029 de 22/02/2017** por la(s) cual(es) se **CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA. *B*

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1



REMITENTE

Nombre y Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
FUERTOS Y TRANSPORTES
FUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-27
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RNZ1646991CC

DESTINATARIO

Nombre y Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIV
TIPO ALICIONES EN EQUIPO
Dirección: CARRERA 10 No. 2

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001

Fecha Pre-Admisión:

23/02/2017 14:41:15

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

472 Motivos de Devolución		<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: 22/10/07	Fecha 2:	DIA:	MES:	AÑO:
Nombre del distribuidor: Robert Narand	Nombre del distribuidor:			
C.C. CC. 74.857.521	C.C.			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:			
Observaciones:	Observaciones:			
CCU 10 21	18			
CCU 10 22	24			

